



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00080-00
Demandante:	- GERMAN MENDOZA CASTILLO - NEDIS ALMANZA FLOREZ
Demandados:	- ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en primera medida, en lo que tiene que ver con el acápite de los hechos, se verifica que en el denominados 1°, 4°, 6° y 7°, se agrupan dos (2) hechos, pues para cada demandante la fecha de inicio y terminación de labores es distinta, así como los salarios adeudados, por lo que se debe realizar un hecho para cada demandante; asimismo sucede con el acápite de las pretensiones, pues en cada ítem se acumulan dos pretensiones, que si bien no discute el despacho que están puedan acumularse, conforme lo dispuesto en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debe hacerse con fundamento en el citado artículo.

Por otro lado, en lo referente a la prueba testimonial, no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., que dispone que “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”; y se observa de la presente demanda que se enuncian los testimonios, pero no se expresa de manera concreta los hechos objeto de prueba.

Asimismo, de los anexos de la demanda, se verifica que el poder es insuficiente, ya que revisados los poderes adosados al libelo incoatorio, se comprueba que si bien dicho mandato está concedido para formular demanda ordinaria laboral contra ROBERTO JOSÉ BUELVAS NADER, la demanda en el acápite de hechos y pretensiones, dan cuenta que el demandando obedece al nombre de ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **GERMAN MENDOZA CASTILLO** y **NEDIS ALMANZA FLOREZ** contra **ROBERTO JOSÉ BUELVAS ALDANA** conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LORENZO VIDAL PACHECO**, identificado con C.C. 78.036.248 y T.P. 134.408 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38bde1ad90a4974a0eaa967d49251c5ff55fadb3b72085e884d5ddfbe3bd9294

Documento generado en 06/10/2020 08:08:54 a.m.